

# **Violencia contra las mujeres: Historias no contadas**

## **Sumario**

*Sobre el soporte de la metodología de la investigación. El conflicto armado como factor de violencia y discriminación. La violencia contra las mujeres en el marco del conflicto armado colombiano. La situación actual de la violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano. Conclusiones.*

## **Resumen**

*El presente artículo desarrolla un avance de la investigación adelantada por la Iniciativa de mujeres colombianas por la Paz. Realiza un análisis del marco teórico-conceptual de la desde los diferentes tratados internacionales relacionados con el concepto de la violencia contra las mujeres; posteriormente, aborda la problemática de ellas en el conflicto armado colombiano para especificar posteriormente la violencia sexual inmersa en el mismo. Así, la temática se desarrollará mostrando primero cómo el conflicto reafirma y agudiza la discriminación hacia las mujeres, y de la misma manera, como ítems posteriores, analizar la incidencia en ellas de la violencia sexual derivada del conflicto.*

**Palabras clave:** *Violencia contra las mujeres conflicto armado colombiano discriminación- vulnerabilidad - víctimas*

## **Abstract**

*This paper analyzes the legislative candidate selection process developed by the This article develops a part of the research made by Iniciativa de mujeres colombianas por la Paz. It makes an anylize of the theories and concepts from the different international treatments which are related with the concept Violence against women.*

**Key words:** *Candidate Selection. Political Parties. Farabundo Martí para la Liberación Nacional (Fmln). El Salvador.*

**Artículo:** *Recibido, Octubre 2 de 2008; aprobado, Octubre 21 de 2008.*

**René Álvarez Orozco:** *Magíster en Historia, Universidad Industrial de Santander, Colombia; Especialista en Investigación Social; Historiador de la Universidad Industrial de Santander; Licenciado en Filosofía de la Universidad Santo Tomás de Bogotá; Docente e investigador en la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander. Coordinador del Grupo de Investigación Derecho y Sociedad.*

**Correo electrónico:** *realvaor@uis.edu.co*

**Karolina Naranjo Velasco:** *Estudiante de Derecho en la Universidad Industrial de Santander, Colombia. Integrante del Grupo de Investigación "DERECHO Y SOCIEDAD" de la Escuela de Derecho y Ciencia Política, Universidad Industrial de Santander.*

**Correo electrónico:** *karlager@gmail.com*

# Violencia contra las mujeres: Historias no contadas

René Álvarez Orozco  
Karolina Naranjo Velasco

*“El conflicto me descompletó mis hijos, yo me acosté una,  
y amanecí otra: era una campesina con mi tierra, cultivos,  
animales y una familia, hijos e hijas y un esposo.  
Me levante faltándome un hijo, sin esposo, sin tierra,  
con el rancho quemado, mis hijos e hijas desnudos,  
con hambre y con profundo dolor”.  
“La guerra te cambia la vida”.*

*(Testimonios de mujeres víctimas sobrevivientes)*

## **Presentación**

### **Sobre el soporte de la metodología de la investigación**

El presente artículo hace parte de una investigación mayor orientada hacia el estudio del fenómeno de la Violencia contra La Mujer en el Marco del Conflicto Armado Colombiano, adelantada anualmente por la Alianza Iniciativa de Mujeres por la Paz de Colombia desde el 2005. Un primer avance de dicha investigación fue presentada como ponencia en el Décimo Congreso Internacional Interdisciplinar sobre las Mujeres, Women's Worlds/Mundos de Mujeres 2008, celebrado en la Universidad Complutense de Madrid, España, el pasado mes de julio del año 2008. En él se soportan y se aplican las siguientes fases metodológicas:

Una primera fase consistente en elaborar un marco teórico-conceptual desde los diferentes tratados internacionales relacionados con la problemática de la violencia contra las mujeres, además de tomar referencias provenientes de diversos informes frente al tema en cuestión.

La segunda fase orientada a la documentación temática mediante estudios de caso que involucran mujeres afectadas por el conflicto armado, por medio de la recolección directa e indirecta de relatos e historias de vida, escritos personales o autobiográficos, que aunque resulten cortos y con modesta caligrafía, están vigorosamente constituidos de la fuerza de los detalles y de la realidad de los hechos propios de la violencia del conflicto armado colombiano, con intensidad incomprensible pero con un profundo significado. Son mujeres que cuentan “un pedazo de vida”, que han dejado profundas e imborrables cicatrices en su existencia, pero que, no obstante, las circunstancias y la adversidad hacen lo posible por disimularlas y olvidarlas. Estos relatos e historias de vida se han venido recepcionando a través de la Mesa Nacional de Incidencia Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz-; otras, mediante entrevistas recogidas en diversas regiones del país, donde se realizaron desmovilizaciones de las Autodefensas Unidas de

Colombia (AUC) tales como: Antioquia, Atlántico, Bolívar, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Magdalena, Norte de Santander, Sucre, Boyacá y Santander.

Y una tercera fase correspondiente a la organización, sistematización y comparación de datos provenientes del trabajo de campo en las regiones y en la Mesa Nacional de Incidencia, a través de los distintos informes realizados que nos permiten analizar la situación de violencia sexual desde sus diferentes manifestaciones.

La intención es generar un documento de trabajo en donde se analicen e integren los testimonios de las mujeres víctimas de violencias de género y la dinamización de estas violencias en el ámbito del conflicto armado colombiano, que reafirma y agudiza la discriminación hacia las mujeres; y, de la misma manera, como propósitos posteriores, analizar la incidencia de la violencia sexual derivada del conflicto en ellas.

### **Introducción: el conflicto armado como factor de violencia y discriminación**

Según el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), adscrita a la Organización de los Estados Americanos (OEA), titulado *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia* (2006), los hombres y las mujeres que hacen parte de la población civil observan cómo se han vulnerado sus derechos, aunque esta percepción varía de acuerdo con su género. Así, las mujeres han sufrido situaciones de discriminación y violencia desde su nacimiento por razones de género, a las que se suma el factor del conflicto armado. De esta manera, “en el ámbito del conflicto armado, todas las características que han expuesto a las mujeres a ser discriminadas y a ser sujetas a un trato

inferior históricamente, sobre todo sus diferencias corporales y su capacidad reproductiva, así como las consecuencias civiles, políticas, económicas y sociales para ellas de esta situación de desventaja, son explotadas y abusadas por los actores del conflicto armado en su lucha por controlar territorio y recursos económicos...las múltiples formas en que los derechos de las mujeres son menoscabados en el contexto del conflicto armado, por el simple hecho de ser mujeres [...]”<sup>1</sup>. Sin embargo, es necesario resaltar que, si bien el conflicto armado no es la génesis de este comportamiento hacia ellas, sí lo acentúa. De acuerdo con el mismo informe, la violencia “es un elemento fijo en la vida de las mujeres durante tiempos de paz que empeora y degenera durante el enfrentamiento interno”<sup>2</sup>.

Igualmente, la Corte Constitucional ha señalado recientemente, mediante el auto 092 de 2008<sup>3</sup>, la forma como se presentan las graves violaciones a los Derechos Humanos, mencionando al mismo tiempo el impacto diferencial y agudizado del conflicto armado sobre las mujeres en el país, dados los riesgos específicos y cargas extraordinarias que les impone por su género la violencia armada, lo cual genera una victimización hacia ellas. De igual manera, determina las causas acerca de su condición de género, (las mujeres están expuestas a riesgos particulares y vulnerabilidades específicas dentro del conflicto armado)<sup>4</sup> y como víctimas sobrevivientes de actos violentos que se ven forzadas a asumir roles familiares, económicos y sociales distintos a los acostumbrados (las mujeres deben sobrellevar cargas materiales y psicológicas de naturaleza extrema y abrupta, que no afectan de igual manera a los hombres).

En resumen, puede decirse a manera general que lo establecido en los documentos reseñados se entiende cómo y cuáles son las consecuencias

1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, Informe: Las Mujeres frente a la Violencia y la discriminación derivadas del conflicto Armado en Colombia (2006). Washington, D.C. Página: 17

En: <http://www.cidh.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/Informe%20Mujeres%20Colombia%202006%20Espanol.pdf>

2 Ibid, páginas: 16 y 17.

3 La providencia se adopta como respuesta comprehensiva a la situación de las mujeres desplazadas, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, y como cumplimiento de la misión institucional y constitucional de la Corporación. En la sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en el campo del desplazamiento forzado en el país, e impartió varias órdenes complejas encaminadas a asegurar su superación y avanzar hacia la garantía del goce efectivo de los derechos fundamentales de las víctimas de este crimen. De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, “el juez (...) mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.” Se establece la competencia continua de la Corte Constitucional para verificar la superación del estado de cosas inconstitucional.

4 Respecto a este punto pueden destacarse las formas de violencia consignadas en el citado auto: el riesgo de violencia sexual, explotación y/o abuso sexual en el marco del conflicto armado; los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; el desconocimiento frontal de sus derechos como víctimas del conflicto armado a la justicia, la verdad, la reparación y la garantía de no repetición; el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento, los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes, entre otras.



del conflicto interno colombiano, y como éste se establece dentro de pautas generadoras de discriminación y violencia contra las mujeres, lo que acentúa y genera nuevos roles en ellas como víctimas sobrevivientes. Sin embargo, para lograr una mayor comprensión de las mencionadas discriminaciones y violencias, es preciso tener en cuenta un marco conceptual sobre el cual poder abordar en qué consiste la violencia contra las mujeres.

### ¿Qué es la violencia contra las mujeres?

Una aproximación al concepto toma como referencia los tratados internacionales entendidos como “normas imperativas”<sup>5</sup>, las cuales se convierten en una fuerza vinculante en el ordenamiento jurídico para Colombia y resaltan los derechos de las mujeres a tener una vida libre de violencias y discriminación. Entre ellos están la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>6</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>7</sup> y la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>8</sup>.

Con todo, existen dos tratados internacionales específicos frente al tema: La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw)<sup>9</sup>, y La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. El primero de ellos, producto de la época en que fue redactado, no emplea la palabra «violencia» ni una sola vez en todo su

texto. Este tratado establece la obligación de los Estados partes de combatir la discriminación y promover la igualdad fundamental de las mujeres, y es el tratado más importante dedicado específicamente a los derechos humanos de las mujeres, por lo que la omisión es alarmante. En su artículo primero establece la discriminación contra la mujer denotando: “distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”<sup>10</sup>.

Empero, la discriminación implica no sólo la distinción, exclusión o restricción que señala el anterior tratado. Como bien puede indicarse, la discriminación de las mujeres puede constituir “una violación en sí misma; una causa de violaciones en situaciones de conflicto; un factor que exacerba las violaciones; un obstáculo para adecuar las medidas de resarcimiento de los abusos” (Rehn, Elisabeth, y Sirleaf, Ellen J., 2002, p.13). Es por ello que al hablar de discriminación se pretende incluir ese tipo de anotaciones, para no dejar el término en un sentido reducido. Es ese sentido extenso en que permite el óptimo desarrollo de esta investigación.

En el sistema regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer<sup>11</sup> (Convención de Belem do Pará), es el primer tratado internacional que aborda de forma

5 Los mandatos de derecho internacional son de tal importancia que se aceptan como normas

de las que no pueden desviarse los Estados, ni ser eximidos en ninguna circunstancia de su obligación de cumplirlas.

Los tratados son una de las fuentes primarias del derecho internacional. Cada tratado sólo es legalmente vinculante para los Estados que deciden adherirse a él, mediante ratificación o adhesión.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que regula los tratados entre Estados, define la norma imperativa, conocida también como norma de jus cogens, como una «norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter».

6 En virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (Art. 1), “toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de... sexo” (Art. 2), y “todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (Art. 7). Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, en abril de 1948.

7 Preámbulo: “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables”, los cuales “se derivan de la dignidad inherente a la persona humana”.

Artículo 3: “los Estados Partes en el Presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto” (Art. 3).

Artículo 16: “la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de... sexo”. Ley de la República de Colombia 74 de 1968.

8 Dispone a sus Estados Partes: Artículo 1: “se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de... sexo”. Todas las personas: Artículo 24: “tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”. Ley 16 de 1972, entró en vigor el día 18 de julio de 1978.

9 Entrada en vigor para Colombia el día 19 de febrero de 1982, en virtud de la Ley 51 de 1981

10 Ley 51 de 1981, artículo 1, en: <http://www.icbf.gov.co/Transparencia/leyes/LEY%2051%20DE%201981.doc>

11 Ley 248 de 1995

específica la cuestión de la violencia contra las mujeres. Por consiguiente, es un precedente jurídico firme, pero sólo es de aplicación para aquellos Estados miembros de la Organización de Estados Americanos que opten por ratificarlo. (El artículo 17 permite que cualquier otro Estado opte por adherirse a la Convención a través de la OEA).

Afirma que "...la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y libertades<sup>12</sup> fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades". Reconoce que "...es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres..."<sup>13</sup>. Asimismo, la precisa como "...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"<sup>14</sup>. Lo anterior se configura en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que rige también para Colombia.

En 1993, debido a una resolución de la Asamblea General, se elaboró la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer<sup>15</sup> de las Naciones Unidas, y precisa que "cualquier acto por razones de género que resulta, o podría resultar, en daños o sufrimientos sexuales o psicológicos, incluyendo el riesgo de sufrir dichos actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea en ámbitos públicos o privados"<sup>16</sup>. En ella se manifiesta la necesidad de los Estados de condenar la violencia contra las mujeres, sin invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra las mujeres; es decir, las mujeres tienen derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las

esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole, entendida en el contexto colombiano, como conflicto armado.

No obstante, el derecho penal internacional ha generado herramientas para hacer efectiva la lucha contra la violencia hacia las mujeres en años recientes. El desarrollo de definiciones de delitos, la jurisprudencia de los dos tribunales penales internacionales especiales para Ruanda y para la ex Yugoslavia, y la elaboración y adopción del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) han definido la violencia contra las mujeres de forma más exhaustiva, de una manera que tiene más en cuenta el género y que refleja en mayor medida la experiencia de violencia de las víctimas. Los métodos de investigación y los procedimientos de estos tribunales internacionales son cada vez más sensibles a las necesidades y a la seguridad de testigos y víctimas, especialmente en lo que se refiere a la violencia sexual<sup>17</sup>; y, pese a que sigue habiendo mucho por hacer en esta área, ofrecen un modelo importante de buena práctica para los sistemas jurídicos penales nacionales.

### **La violencia contra las mujeres en el marco del conflicto armado colombiano.**

De acuerdo con el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), adscrita a la Organización de los Estados Americanos (OEA), titulado *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia* (2006) se han identificado cuatro principales manifestaciones de violencia que afectan especialmente a las mujeres dentro del conflicto armado. En primer lugar, los actores ilegales del conflicto emplean distintas formas de violencia física, psicológica y sexual con el fin de "lesionar al enemigo". Tales prácticas consisten en deshumanizar a la víctima, vulnerar su núcleo familiar o impartir pánico en su comunidad, para obtener el control de territorios y recursos. En este marco, las mujeres pueden ser blanco directo o víctimas

12 Ley 248 de 1995, En: [http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/L0248\\_95.HTM](http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/L0248_95.HTM)

13 Idem

14 Idem

15 Naciones Unidas (2003), Asamblea General, Resolución 48/104 del 20 de diciembre. En: [http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.RES.48.104.Sp?Opendocument](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.RES.48.104.Sp?Opendocument)

16 Idem

17 El Estatuto de Roma mediante la ley 742 de 2002 establece que: "la violencia sexual y los ultrajes sexuales cometidos por combatientes durante el desarrollo de conflictos armados son crímenes de guerra". De acuerdo con el Estatuto, la violencia sexual puede ser considerada como "un crimen de lesa humanidad y en algunos casos se considera como un elemento de los actos de genocidio".



colaterales como resultado de sus relaciones afectivas como hijas, madres, esposas, compañeras o hermanas.

Luego está la violencia destinada a causar el desplazamiento forzado del territorio y el consecuente desarraigo de su hogar, vida cotidiana, comunidad y familia. En tercer término, la violencia sexual que puede acompañar el reclutamiento forzado de las mujeres, destinado a hacerlas rendir servicios sexuales a miembros de la guerrilla o las fuerzas paramilitares. Por último, la violencia destinada a hacerlas objeto constante de pautas de control social impuestas por grupos armados ilegales en poblaciones o territorios bajo su control<sup>18</sup>.

Siguiendo la línea presentada en el informe, la violencia contra la mujer se constituye en una tipología de estrategias de guerra que constantemente incluye agresiones destinadas específicamente a las mujeres de manera física, psicológica y sexual. En efecto, se constató que en el conflicto armado la violencia contra las mujeres, primordialmente la sexual, tiene por objetivo el lesionar, aterrorizar y debilitar al enemigo para avanzar en el control de territorios y recursos económicos. Esto refleja cómo se ejerce la violencia en el conflicto armado interno y victimiza de manera diferencial y agudizada a las mujeres. Contextualizando lo anteriormente dicho a situaciones concretas, se tiene por ejemplo que los actores armados pretenden intimidar, castigar y controlar a las mujeres por tener relaciones afectivas con miembros del bando contrario, por desobedecer las normas impuestas por los actores armados o por participar en organizaciones percibidas como enemigas.

María Eloisa<sup>19</sup>, mujer víctima de la violencia en el corregimiento de La Gabarra, en el departamento de Norte de Santander, relató con dolor, tristeza y nostalgia cómo una mujer fue víctima de violencia sexual por parte de grupos violentos ilegales, quienes abusaron de ella sexualmente, quedó embarazada y tuvo que desplazarse de su lugar de trabajo:

*“Una mujer era profesora en La Gabarra cerca al Río de Oro, el cual en varias oportunidades llegaron las autodefensas a*

*la escuela donde trabajaba a buscar niños guerrilleros para matarlos, se lograron llevar a tres; además, la violaron a ella y a dos compañeras más; ella quedó embarazada de uno de sus violadores, el comandante dio la orden de que el “para” mismo tendría que matarla, ella se fue y tuvo un bebé de esa pesadilla”*

Lo anterior explica cómo algunas mujeres colombianas son víctimas del conflicto armado, y cómo el grado de violencia que se ejerce tiene diferentes manifestaciones catalogadas como faltas afectivas o quebramiento de normas arbitrarias; o bien la intimidación, para evitar estas transgresiones y mantener el poder que ostentan, lo que se convierten en graves violaciones a los derechos fundamentales de las mujeres.

#### **¿Cuál es la situación actual de la violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano?**

Si bien hasta este punto se ha hablado de violencia en un sentido general, es necesario entonces develar cuantitativamente cómo se ha presentado este fenómeno en el conflicto colombiano. No obstante, hablar de violencia sexual es describir un muro de silencio que rodea a las víctimas y conlleva a que, en la mayoría de casos, estas agresiones se mantengan ocultas y de igual manera sean vistas no como agresiones, sino como algún suceso circunstancial de un delito considerado mayor, como el desplazamiento forzado. Es por esta razón que es preciso hablar de violencia sexual para generar el efecto contrario que se mantiene en el ideario; y denunciar los vejámenes a los que se son sometidas las víctimas, y es en este sentido que ha de develarse en cifras este fenómeno.

Aún así, hay ciertos puntos que deben ser reseñados antes de establecer un banco de cifras en torno a la violencia sexual en el conflicto colombiano. Iniciando por mencionar que la violencia contra las mujeres en Colombia, concretamente la violencia sexual perpetrada por los actores armados, se ha convertido en algo habitual en medio de un conflicto que empeora

18 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, Informe: Las Mujeres frente a La Violencia y la Discriminación Derivadas del Conflicto Armado en Colombia. Washington 2006. Página: 17. En: <http://www.cidh.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/Informe%20Mujeres%20Colombia%202006%20Espanol.pdf>  
19 Seudónimo. Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz (2006), Verdad, justicia y reparación: derechos también para las mujeres. Bogotá, página 22.

gradualmente frente a la falta de observancia del derecho internacional humanitario<sup>20</sup>. Tampoco puede dejarse de lado la mención a las prácticas como se ejerce la violencia sexual en Colombia. De acuerdo con el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer - Cladem, la violencia sexual se ejerce mediante la *violación sexual, el control de la reproducción sobre mujeres indígenas, afrocolombianas o de otras comunidades igualmente marginadas; la dificultad en acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, la imposición de prácticas de control de la reproducción y aborto sobre niñas y mujeres combatientes, la imposición de normas sexistas y homofóbicas mediante el control de prendas y accesorios, el secuestro y esclavitud sexual de mujeres y niñas, la anticoncepción forzada, el aborto forzado, la prostitución forzada, el uso de las mujeres como “cebos sexuales” para facilitar los homicidios selectivos*<sup>21</sup>.

Por último, y no por ser lo menos importante, están las razones por las que las víctimas de la violencia sexual mantienen ocultos los casos en que ésta se presenta. La mayor parte de estas omisiones obedecen a factores psicológicos que se presentan al momento de hablar del tema, como lo son la vergüenza y la culpa: *El hecho que las mujeres, por los sentimientos de vergüenza y culpa, optaban por no declarar la violencia sexual como tal, sino que preferían denunciarla como tortura, que es una categoría más neutra en términos de género. Paradójicamente, estos testimonios y denuncias de la violencia sexual como tortura terminaron dándole visibilidad al problema*<sup>22</sup>. De otra parte, la violencia sexual es considerada un hecho colateral, secundario desde el sentir de las mujeres, según el reciente

informe de la Defensoría del Pueblo, investigación realizada con 2.200 mujeres en condición de desplazamiento: *ocho de cada diez mujeres víctimas no ha acudido a ninguna entidad estatal para denunciar la violación*<sup>23</sup>. Ha llegado inclusive el caso en que las víctimas han pedido a la Fiscalía “que no permita que los “paras” que están declarando en Justicia y Paz hablen de esos temas frente a sus compañeros o hijos, según ellas, para evitar las venganzas”<sup>24</sup>. Ello refleja las causas mayoritarias por las que este tipo de agresiones permanece en silencio.

Ahora bien, el reciente informe de la Defensoría del Pueblo, advierte que el 20 por ciento de las mujeres desplazadas huyó de su tierra por ser víctima o por violencia sexual a sus hijas o algún familiar<sup>25</sup>, lo cual pone de manifiesto la incidencia de esta agresión en el conflicto. Otras investigaciones arrojan resultados poco halagüeños ante este panorama: *43 de cada 100 mujeres afectadas por el conflicto armado interno han sido víctimas de distintas formas de violencia basadas en su género*<sup>26</sup>.

Por otro lado, de los 421 casos documentados ante la Fiscalía General de la Nación, por la Alianza de Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz IMP (de los siguientes departamentos: Antioquia, Atlántico, Bolívar, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Magdalena, Norte de Santander, Sucre, Boyacá y Santander)<sup>27</sup>, sólo una mujer incluyó dentro de su relato haber sido víctima directa del delito de acceso carnal violento, considerando este delito al mismo nivel del de desplazamiento. No obstante, el hecho que se denuncia, y por el cual adquiere la condición de víctima jurídicamente, es el delito de desaparición forzada de su compañero permanente.

20 Es pertinente aludir al artículo 3 común que contiene las disposiciones concernientes a la prohibición de la violación y otros abusos sexuales. Así, en su apartado 1a prohíbe la violencia contra las personas, incluyendo los tratos crueles, la tortura y los suplicios, toda vez que el apartado 1 c del citado artículo prohíbe los atentados contra la dignidad personal, enfáticamente los tratos humillantes y degradantes.

21 Comité de América Latina y El Caribe Para La Defensa De Los Derechos De La Mujer - CLADEM (2007) Monitoreo sobre violencia sexual en conflicto armado en Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Perú, Marzo 2007, Páginas 241 - 245

22 Ibid, página 243

23 Informe Defensoría del Pueblo, estudio realizado con 2.200 mujeres (2008), en: EL TIEMPO, No.34216, año 97, Casa Editorial El tiempo S.A, página 1 -2. Existen otros factores además de los ya reseñados: la ignorancia y la habitualidad. Así, muchas mujeres no denuncian “porque han interiorizado la práctica de la violencia como un procedimiento “normal en la vida cotidiana” fenómeno de normalización de la conducta violenta y porque no saben que las acciones cometidas contra ellas constituyen un crimen”.

24 Idem.

25 Idem.

26 Véase Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Informe sobre la Situación de las Mujeres en Colombia, septiembre 2005, pág. 9. En: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, Informe: Las Mujeres frente a la Violencia y la discriminación derivadas del conflicto Armado en Colombia (2006). Washington, D.C. En : [Http://www.cidh.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/Informe%20Mujeres%20Colombia%202006%20Espanol.pdf](http://www.cidh.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/Informe%20Mujeres%20Colombia%202006%20Espanol.pdf)

27 Tercer informe: “MESA NACIONAL DE INCIDENCIA”(2007): por el derecho a la Verdad, la Justicia y la Reparación. Análisis Socio demográfico de las Víctimas del Conflicto Armado: Brechas de Género. Octubre de 2007. Bogotá, Colombia. Páginas: 41 - 44



**Tabla 17. Principales delitos contra las víctimas atendidas por IMP.**

Delito	Número de Actos	Porcentaje
Amenazas	3	0,71
Desaparición Forzada	11	2,61
Desplazamiento Forzado	76	18,05
Homicidio	326	77,43
Lesiones Personales	5	1,19
Violencia Sexual	1	0,24
Total general	422	100,0%

Fuente: Registro de Víctimas atendido por la Alianza Iniciativa Mujeres por la Paz. Archivos de la organización. 2007.

Se presentó también el caso de dos mujeres (0.7%) en cuyos relatos se encuentra el abuso sexual de sus hijas por parte de miembros de los grupos armados, aun cuando no denunciaron. El primer caso es el de una mujer, madre de la niña, quien narra la forma en que múltiples perpetradores luego de violentar a la menor de edad procedieron a asesinarla. A pesar que durante el relato abundan las referencias al delito de acceso carnal violento del que fue víctima la menor de edad, la mujer denuncia sólo el homicidio de su hija.

El segundo caso es el de una mujer que relata el delito de acceso carnal violento del que fue víctima su hija, menor de edad, que como consecuencia del hecho quedó embarazada. En este caso la denuncia es interpuesta por el delito de homicidio del compañero permanente y no incluye el delito de violencia sexual contra su hija.

La mujer que interpone la denuncia reconoce que se presentó una grave afectación contra su hija y contra ella misma; a pesar de esto, no considera que sea víctima por tal hecho sino porque su hija fue asesinada, lo que permite inferir que se prefiere pensar en la violencia sexual como un aditamento de otro delito que no está revestido de vergüenza.

Pero, curiosamente, *en el relato de los hechos, las mujeres sí describen agresiones de todo tipo contra ellas, pero no los asumen ni reconocen como delitos a denunciar*<sup>28</sup>.

Igualmente ocurre que cuando las víctimas se atreven a hablar sobre violaciones o hechos de violencia contra las mujeres, no identifican hechos ocurridos contra ellas como violaciones, agresiones o delitos de otro tipo. En sus relatos

siempre se encuentran acciones dentro de las cuales la agresión ha sido soportada por salvar a otro integrante de la familia, siendo para ellas ésta una razón para soportar la agresión, por lo mismo no desean hablar de la misma. Y, aún más, como los hechos que se están denunciando con respecto a sus compañeros o esposos, padres o hermanos, son de hace más de 10 años, ellas han vuelto a rehacer sus vidas, tienen otros compañeros o esposos, y no quieren que se sepan los hechos contra ellas, sienten vergüenza o no se sienten preparadas para asumir frente a su nueva familia situaciones que “las avergüenzan”.

### Conclusiones

En resumen, en medio de la confrontación armada interna colombiana se ha realizado una práctica generalizada de violencia hacia las mujeres, en especial la violación sexual que incluye, entre otras manifestaciones, el acoso sexual, la desnudez forzada, los insultos, amenazas y humillaciones con contenido sexual; las relaciones sexuales no consentidas, cualquier intento, insinuación o amenaza de violación; las mutilaciones sexuales; la esclavitud sexual, la prostitución forzada, la trata de personas; el embarazo forzado, el aborto forzado, la negación al derecho de usar contracepción o protegerse de enfermedades de transmisión sexual, la anticoncepción forzada, la esterilización forzada, siendo así una lesión grave la integridad física y psicológica de las víctimas que la sufren y vulnera el derecho a la libertad, la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad, la salud y el disfrute de una sexualidad libre. Se constituye en una de las formas de violencia por razones de género, producto de una estructura patriarcal de la sociedad basada en relaciones de poder fundamentadas en una historia de exclusión y discriminación de las mujeres; y el conflicto armado agudiza la problemática que ha puesto en una situación de vulnerabilidad<sup>29</sup>.

Las agresiones se utilizan como “una táctica de guerra dirigida deliberadamente contra civiles o como parte de un ataque generalizado o sistemático contra las poblaciones civiles, pueden agudizar significativamente las situaciones de conflicto armado y constituir en algunos casos un impedimento para el restablecimiento de la paz”<sup>30</sup>; así lo destaca

28 Ibid, página 42.

29 Las mujeres corren un mayor nivel de riesgo de ser vulneradas en situaciones de conflicto. Son particularmente susceptibles a la discriminación, la pobreza y el sufrimiento que acarrear los conflictos armados, sobre todo cuando ya son víctimas de discriminación en tiempo de paz.

30 Resolución 1820 de junio 19 de 2008, Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En:

recientemente el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, pronunciamiento que convoca eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, asegurar la protección de la población civil en los conflictos armados, de conformidad con las obligaciones que imponen a los Estados el Derecho Internacional Humanitario y las normas internacionales de Derechos Humanos. Siendo una infracción contra el Derecho Internacional Humanitario, cuando la agresión es ejercida -en cualquiera de sus manifestaciones- por algún actor armado y la víctima es una persona protegida.

Las mujeres se establecen como víctimas directas o indirectas partiendo de sus lazos afectivos y familiares (madres, hijas, cónyuge, tías, abuelas, compañeras permanentes); siendo en el caso de una manifestación de carácter sexual, suelen identificarlos como un hecho aislado o colateral frente a la afectación de otros derechos o como un sujeto pasivo de un delito que afecte la integridad sexual. Se observa que, acerca de los casos de violencia sexual, permanecen ocultos, lo que obedece a determinantes psicológicos, como lo son la vergüenza y la culpa, continúa un “muro de silencio” alrededor de sus historias en medio de la confrontación armada colombiana.

## Referencias

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, Informe: Las Mujeres frente a la Violencia y la discriminación derivadas del conflicto Armado en Colombia (2006). Washington, D.C. En: <http://www.cidh.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/Informe%20Mujeres%20Colombia%202006%20Espanol.pdf>
- O'donnell, Daniel, UPRIMY, Inés Margarita y Valencia, Alejandro (2004). *Compilación Instrumentos Internacionales: Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional*. Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Naciones Unidas, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Colombia (2005, 28 de Febrero), E/CN.4/2005/10, Informe presentado por la Sra. Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: Misión a Colombia (1-7 de noviembre de 2001). En: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, Informe: Las Mujeres frente a la Violencia y la discriminación derivadas del conflicto Armado en Colombia (2006). Washington, D.C. <http://www.cidh.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/Informe%20Mujeres%20Colombia%202006%20Espanol.pdf>
- Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (2005, septiembre), Informe sobre la Situación de las Mujeres en Colombia. En: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, Informe: Las Mujeres frente a la Violencia y la discriminación derivadas del conflicto Armado en Colombia (2006). Washington, D.C. <http://www.cidh.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/Informe%20Mujeres%20Colombia%202006%20Espanol.pdf>
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2008), Las mujeres , la paz y la seguridad, Resolución 1820 de junio 19. En: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N08/391/47/PDF/N0839147.pdf?OpenElement>
- Grupo de trabajo “ Mujer y género por la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación” (2008), *Recomendaciones para garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia*. Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda.
- Rehn, Elisabeth, y Sirleaf, Ellen J. (2002), *Women, War, Peace, The Independent Experts' Assessment of the Impact of Armed Conflict on Women and Women's Role in Peace-building*, UNIFEM.
- Guerrero, Oscar Julián (2003), Corte Penal Internacional : Comentarios a la Sentencia C- 578 de 2002 de la Corte Constitucional. Bogotá: Legis Editores S.A.
- Comité De América Latina y El Caribe Para La Defensa De Los Derechos De La Mujer - CLADEM (2007) Monitoreo sobre violencia sexual en conflicto armado en Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Perú, Marzo.
- Informe Defensoría del Pueblo, estudio realizado con 2.200 mujeres (2008), en: EL TIEMPO, No.34216, año 97, Casa Editorial El tiempo S.A, páginas 1 -2
- Tercer informe: “MESA NACIONAL DE INCIDENCIA”(2007): por el derecho a la Verdad, la Justicia y la Reparación. Análisis Socio demográfico de las Víctimas del Conflicto Armado: Brechas de Género. Octubre de 2007. Bogotá, Colombia.